



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

- Decreto número 356 que autoriza al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora,
Para que gestione y contrate una línea de crédito.
Decreto número 357 que reforma diversas disposiciones de la Ley 104 de
Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora

TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 51 SECC. III
LUNES 23 DE DICIEMBRE AÑO 2002

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 356

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$12'500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que gestione y contrate, con la Institución Bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, una línea de crédito por la cantidad de \$12'500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y cuyo importe en su totalidad deberá ser cubierto en los plazos que se fijen para ello, sin que exceda de 5 años.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a la adquisición de 8,824 luminarias de vapor de sodio de alta presión, que será para beneficio de los habitantes de ese Municipio.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor de la Institución Bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca y que resulte acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que como fuente específica de pago del crédito autorizado, afecte a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente la recaudación que proceda las cuotas que por concepto de participaciones federales que en ingresos le correspondan, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento mencionado a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, así como la Secretaría de Finanzas del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de facultar a éstas para que en nombre y cuenta de ese ayuntamiento, efectúen el pago del

servicio de deuda municipal al Banco acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al municipio de Guaymas, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guaymas, a pactar con el Banco acreditante, todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y pertinentes respecto a la operación de crédito autorizada y para que comparezca a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En términos del artículo 23, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se impone al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, la obligación de proceder, por conducto de su Tesorero Municipal, al registro de sus empréstitos que contraten a efecto de incluirlos oportunamente en su cuenta pública anual, conforme lo dispuesto por el artículo 91, fracción X, inciso e), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 12 de diciembre de 2002.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. RICARDO RIVERA GALINDO.- RUBRICA. DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

3295 BIS(3) 51 Secc. III

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano, a sus Habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 357

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 81 y 83 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO III CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 81.- El Congreso del Estado aprobará las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos regulados por esta Ley.

El Organismo Operador Municipal o Intermunicipal respectivo o, en su defecto, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, elaborarán los estudios que sustenten y propondrán al Ayuntamiento el anteproyecto de las cuotas y tarifas de cada uno de los sistemas de agua potable y alcantarillado a su cargo, para que éste a su vez apruebe la iniciativa que enviará al Congreso del Estado en materia de los servicios que regula ésta Ley.

ARTICULO 83.- Se deberán revisar y ajustar las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas; para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomará en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de los Consejos Consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere esta ley. Una vez realizados los estudios, si de los mismos se deriva la necesidad de modificar las cuotas y tarifas, el Ayuntamiento aprobará la iniciativa correspondiente que será sometida a la aprobación del Congreso del Estado para su inclusión o reforma en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento respectivo.

Una vez aprobadas por el Congreso del Estado, se ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 12 de diciembre de 2002.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. RICARDO RIVERA GALIDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

